

CENTROS PARA LA VIDA ESPIRITUAL

Reunión Anual — Propuesta de Resolución

RESOLUCIÓN NO. _____

UNA RESOLUCIÓN PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO III, SECCIÓN 3.5 DE LOS ESTATUTOS DE LOS CENTROS PARA LA VIDA ESPIRITUAL PARA REDUCIR EL REQUISITO DE QUÓRUM DEL SESENTA POR CIENTO (60%) AL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DE LOS DELEGADOS CERTIFICADOS CON DERECHO A VOTO

Enviado por:	Reverenda Dra. Alice Reid, Directora Espiritual del Centro para la Vida Espiritual en el Valle de Capistrano
Fecha de envío:	2 de junio de 2026
Documento Rector:	Estatutos de la CSL, Artículo III, Sección 3.5
Tipo:	Enmienda de Estatuto Vinculante — Requiere 2/3 de los votos de los delegados con derecho a voto

RECITALES

CONSIDERANDO QUE, el Artículo III, Sección 3.5 de los Estatutos de los Centros para la Vida Espiritual actualmente establece que se establece quórum para cualquier reunión de delegados con derecho a voto cuando el sesenta por ciento (60%) de los delegados certificados para votar en una reunión están presentes, ya sea electrónicamente o en persona; y

CONSIDERANDO QUE los Centros para la Vida Espiritual realizan su votación de delegados de manera digital, permitiendo la participación sin necesidad de presencia física; y

CONSIDERANDO QUE, a pesar de la accesibilidad del voto digital, las tasas de participación de delegados han fallado repetidamente en alcanzar el actual umbral de quórum del 60%, invalidando así votos en asuntos importantes para la Organización y sus Comunidades Miembros — no por oposición, sino por falta de respuesta; y

CONSIDERANDO QUE, el no lograr el quórum crea un estancamiento organizacional que no refleja la voluntad de los delegados comprometidos y participantes, socava la capacidad de los Centros para la Vida Espiritual para llevar a cabo su gobernanza de manera efectiva y va en contra de los valores de la Organización de rendición de cuentas, comunicación abierta y mejora continua, expresados en el Modelo de Diseño Organizacional, Sección 6; y

CONSIDERANDO QUE, las mejores prácticas de gobernanza sin fines de lucro reconocen ampliamente que los umbrales de quórum de 20% a 51% son suficientes para la legitimidad democrática; el umbral actual del 60% es sustancialmente más alto que el empleado por la gran mayoría de las Comunidades Miembros comparables dentro de la familia CSL y el sector sin fines de lucro en general; y

CONSIDERANDO QUE, un quórum del cincuenta y uno por ciento (51%) aún representa una clara mayoría de los delegados certificados con derecho a voto y, por lo tanto, preserva una legitimidad democrática sólida y una representación significativa de las Comunidades Miembros; y

CONSIDERANDO QUE esta enmienda es consistente con el espíritu y la visión del Modelo de Diseño Organizacional, que llama a una organización efectiva, participativa y guiada por un liderazgo compartido; y

CONSIDERANDO QUE, esta propuesta ha sido presentada por la Reverenda Dra. Alice Reid de acuerdo con el Artículo XVI, Sección 16.1 de los Estatutos, que autoriza a cualquier comunidad miembro a proponer una enmienda a los Estatutos para su consideración por los delegados con derecho a voto en la Asamblea Anual.

RESOLUCIÓN

POR LO TANTO, SE RESUELVE que los delegados con derecho a voto de los Centros para la Vida Espiritual, debidamente reunidos en la Asamblea Anual, aprueben la siguiente enmienda a los Estatutos:

ARTÍCULO III — REUNIONES ANUALES Y EXTRAORDINARIAS

Sección 3.5. Quórum. — TEXTO ENMENDADO PROPUESTO:

"Se establece un quórum para una reunión cuando el cincuenta y uno por ciento (51%) de los delegados certificados para votar en una reunión están presentes, ya sea electrónicamente o en persona."

TEXTO ACTUAL (por reemplazar):

"Se establece un quórum para una reunión cuando el sesenta por ciento (60%) de los delegados certificados para votar en una reunión están presentes, ya sea electrónicamente o en persona."

EFEECTO DE LA ENMIENDA

Si se adopta, esta enmienda entrará en vigor inmediatamente tras la certificación de la votación en la Asamblea Anual en la que se apruebe. Ninguna otra disposición de los Estatutos, el Modelo de Diseño Organizacional, el Manual de Políticas y Procedimientos, ni el Acuerdo de Afiliación se ven afectados por esta enmienda. El requisito de quórum separado para las reuniones del Concejo de Liderazgo (Estatutos, Artículo VIII, Sección 8.4) — que requiere la mayoría de los miembros votantes del Concejo de Liderazgo — no es modificado por esta resolución.

ENUNCIADO DE LA RAZÓN

Esta resolución surge de un desafío práctico de gobernanza experimentado en toda la Organización. En años recientes, asuntos importantes que se han puesto ante los delegados con derecho a voto no se han decidido — no porque los delegados votaran en contra, sino porque un número insuficiente de delegados participó para alcanzar el actual umbral de quórum del 60%, incluso con la votación digital disponible.

La consecuencia no es la cautela organizacional — es parálisis organizacional. La voluntad de los delegados comprometidos no se registra. Se pide a los delegados comprometidos que revisen temas que ya se han tomado el tiempo de considerar. Los temas importantes para la salud y dirección de las Comunidades Miembros permanecen sin resolver. Este resultado es inconsistente con el llamado del Modelo de Diseño Organizacional a la "comunicación abierta", "responsabilidad y trabajo en equipo" (ODM, Sección 7) y una organización que sea "efectiva y refleje un movimiento espiritual del siglo XXI." (Introducción ODM; .)

Un quórum del 51% — una mayoría clara — mantiene una legitimidad democrática significativa mientras hace que sea realísticamente alcanzable para la Organización llevar a cabo sus asuntos. Para contexto, muchas Comunidades Miembros dentro de la familia CSL operan con umbrales de quórum entre 20% y 33%. Los estándares nacionales de gobernanza de organizaciones sin fines de lucro reconocen de manera similar mayorías muy por debajo del 60% como suficientes. Esta enmienda reduce solo el quórum necesario para realizar negocios y realizar una votación; no baja el estándar para aprobar realmente una resolución — aún se requiere una supermayoría de dos tercios (2/3) de los delegados votantes para enmendar los Estatutos o el ODM (Estatutos, Artículo XVI, Sección 16.4.1). Simplemente asegura que el voto de los delegados comprometidos y participantes pueda ser registrado.

Esta resolución se ofrece en el espíritu de la visión del Modelo de Diseño Organizacional: una organización que sea orante, con principios y práctica — capaz de avanzar juntos.

Votación requerida para adoptar esta enmienda

De conformidad con el Artículo XVI, Sección 16.4.1 de los Estatutos, una enmienda a los Estatutos requiere un voto de dos tercios (2/3) o más de los delegados con derecho a voto de la Organización.

Enviado por



Reverenda Dra. Alice Reid

Director Espiritual
Centro para la Vida Espiritual Valle de Capistrano
San Clemente / San Juan Capistrano, California
Fecha: 2 de junio de 2026

*Debidamente autorizado para presentar esta resolución conforme al Artículo XVI,
Sección 16.1 de los Estatutos de los Centros para la Vida Espiritual.*